



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Ángel López Jubete  
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada  
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

### **ACTA NÚMERO 1920/03**

En Madrid, a día 02 de Octubre de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 1920/02, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### **2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 1)**

#### **· VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÀO (DHB014)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE UN MIL CIENTO CUATRO EUROS (1104 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 50% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHB308 (temp. 2018/19) y DHB014. .

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)**

#### **· A.D.CARBALLAL - OVIEDO BALONMANO FEMENINO (PFA035)**

Sancionar al Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFA035.

#### **· BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA036)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFA036.

#### **· CDEC LAVADORES VIGO - SIERO DEPORTIVO BALONMANO (PFA037)**





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFA037.

**· ERMUKO ERROTABARRI EKE - CLUB BALONMANO SAN ADRIAN (PFB034)**

Sancionar cautelarmente al JUGADOR AITZIBER CASTRO MARTIN del equipo CLUB BALONMANO SAN ADRIAN or desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral.

**· HANDBOL SANT QUIRZE - AGUSTINOS ALICANTE (PFC033)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFC033.

**· AVANNUBO BM LA ROCA - C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) (PFC034)**

Sancionar al Club FUNDACIÓ HANDBOL ROQUEROL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

**· BM. CASTELLÀ³N - CBM FEMENINO ELDA PRESTIGIO (PFC035)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

**· GRUPO USA HANDBOL MISLATA - JOVENTUT HANDBOL MATARÀ“ (PFC036)**

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

**· MADRID BASE VILLAVERDE - FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD (PFD031)**

Sancionar al ENTRENADOR JORGE RUIZ-HIDALGO ARGANDOÑA del equipo MADRID BASE VILLAVERDE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en



A C C - 0 2 1 0 2 0 1 9 - 1 7 5 1 4 2



aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFD031

· **SENATOR HOTELES BM. ROQUETAS BAHÀ•A DE ALMERIA - IKERSA URCI ALMERÀ•A (PFD033)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFD033.

· **ADESAL CORDOBA - SANTAGADEA SPORT BM SANSE (PFD037)**

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFD037.

**4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)**

· **BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - BALONMAN SAEPLAST CAÃ'IZA (1MA017)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA017..

**5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)**

· **OAR CORUÃ'A - EMBUTIDOS LALINENSE (1MA021)**

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA021

· **GRANITOS IBÃ‰RICOS CARBALLAL - TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO (1MA024)**

Sancionar al Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA024





**· CONSTRUCCIONES CASTRO LAVADORES VIGO - BALONMANO INGENIO (1MA025)**

Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA025

**· DKV GIJON - BM ARROYO (1MB022)**

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MB022.

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MB022-.

**· QUABIT GUADALAJARA - LAFUENTE PEREDA (1MB025)**

Sancionar al ENTRENADOR JUAN JOSE MARTINEZ PERONA del equipo QUABIT GUADALAJARA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

**· ALCORTA FORGING GROUP ELGOIBAR - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC021)**

Sancionar al Club ELGOIBARKO SANLO EKT, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



#### **· EREINTZA AGUAPLAST - TRAPAGARAN (1MC023)**

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

#### **· AVEFOR HUESCA - URDULIZ ESKUBALOIA (1MC026)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HUESCA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

#### **· RITEC BM Á•GUILAS - LEVANTE UDBM MARNI (1ME021)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ÁGUILAS, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1ME021.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ÁGUILAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

#### **· CLUB BALONMANO MISLATA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME025)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

#### **· HANDBOL MARRATXI - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME028)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXÍ, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1ME028- .





**· BM CASERIO DE CIUDAD REAL - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF023)**

Sancionar al Club BALONMANO CASERÍO CIUDAD REAL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

**· QUENTAL BM PINTO - CLUB BALONMANO BAHÃA DE ALMERÃA (1MF026)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

**· CLUB DEPORTIVO IPLACEA - C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF027)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no llevar numeración ni en el pantalón ni en la parte delantera de las camisetas..

**· SAFA - MADRID - BM. MÃLAGA (1MF028)**

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MF028

**· CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD021)**

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MD021.

**· CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD026)**

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Delegado de Campo en el encuentro 1MD026, dados los términos en los que se expresa el artículo 71 del Reglamento de Partidos y Competiciones, no pudiendo ejercer, dichas funciones, quienes están inscritos con Licencia de Entrenador..

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €),





en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Oficial Responsable de Equipo en el encuentro 1MD026, dados los términos en los que se expresa el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones, no pudiendo ejercer, dichas funciones, quienes no cuenten con Licencia y acreditación estatal de "Oficial de Equipo" ..

**. C.H. LA SALLE MONTCADA A - SANT MARTI ADRIANENC (1MD027)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro .

**6. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)**

**. BALONMANO SALUD TENERIFE - BMC LIBERBANK GIJON (DHF016)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 50% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHF016. .

**7. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 3)**

**. LIBERBANK CANTABRIA SINFÃ•N - FRAIKIN BM. GRANOLLERS (DHE035)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHE035.

**8. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 4)**

**. BM LOGROÃ±O LA RIOJA - FRIGORÃ•FICOS DEL MORRAZO - CLUB BALONMÃ•N CANGAS (DHE048)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO, con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHE048..

**9. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)**

**. CIUDAD DE MÃ•LAGA - BM ZAMORA RUTAS DEL VINO (RYPRY018)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA, con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral





correspondiente al encuentro RYPRY018.. .

## **10. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

REQUERIR al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS (3.314 €), correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) DHB308 (Temp. 2018/19) y DHB014, cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 50% de recargo previsto en el artículo 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al Asociación Deportiva Carballal a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600), correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) PFA035 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro PFA036 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al UNION BALONMAN LAVADORES a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro PFA037 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al HANDBOL SANT QUIRZE a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro PFC033 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro PFD031 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al Club Balonmano Roquetas a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro PFD033 cuyo pago no se ha realizado en el plazo



A C C - 0 2 1 0 2 0 1 9 - 1 7 5 1 4 3



reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al club adesal la fuensanta a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro PFD037 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) 1MA017 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al OAR CIUDAD 1952 a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro 1MA021 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

## 11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

### • OAR CIUDAD 1952

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA021 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA021 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## 12. IMPAGO FONDO ARBITRAL

REQUERIR al Asociación Deportiva Carballal a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro 1MA024 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de





la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al UNION BALONMAN LAVADORES a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro 1MA025 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

## 13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- UNION BALONMAN LAVADORES

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA025 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club UNION BALONMAN LAVADORES una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club UNION BALONMAN LAVADORES para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA025 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## 14. IMPAGO FONDO ARBITRAL

REQUERIR al AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro 1MB022 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al CLUB BALONMANO ÁGUILAS a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €) correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro 1ME021 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

## 15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO





#### • **HANDBOL MARRATXÍ**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1ME028 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Handbol Marratxí una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Handbol Marratxí para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1ME028 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

### **16. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

REQUERIR al Deportivo SAFA a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro 1MF028 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al importe del fondo arbitral del encuentro 1MD021 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

### **17. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

#### • **CLUB HANDBOL BANYOLES**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MD023 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB HANDBOL BANYOLES una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB HANDBOL BANYOLES para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MD023 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

### **18. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

Visto que ha transcurrido el plazo establecido reglamentariamente y notificado en el anterior requerimiento, para





que por el Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHF016, sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.2º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (1.890 €), que incluye la sanción impuesta con recargo del 50% de la deuda objeto de reclamación.

Se apercibe expresamente al Club de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a acordar, conforme a lo establecido en el artículo 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, la SUSPENSION y pérdida del siguiente encuentro que deba disputar.

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) PFC253 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

REQUERIR al Club Balonmano Ciudad de Logroño a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (1.980 €), correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) DHE048 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

REQUERIR al CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de MIL CIENTO CUATRO EUROS (1.104 €), correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) RYPRY018 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.

## 19. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

### **· CLUB "EIBAR ESKUBALOITALDEA"**

Sancionar al CLUB "EIBAR ESKUBALOITALDEA", con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgt. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MC016.

REQUERIR al citado Club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s)1MC016 cuyo pago no se ha realizado en el plazo





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD..

## **20. OTROS ACUERDOS**

SANCIONAR al CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA con APERCIBIMIENTO de sanción económica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G del Reglamento de Régimen Disciplinario, por no poder a disposición del equipo arbitral, con la antelación suficiente, las herramientas informáticas para la elaboración del acta, incumpliendo la obligación prevista en el párrafo quinto del artículo 175 del RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones.

## **21. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **22. RECURSOS**

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APPELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**

Secretaria Vocal  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**

Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

